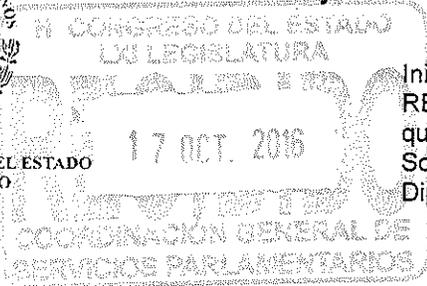




“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En esa condición, el párrafo noveno del artículo 4° constitucional, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; en donde **los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; siendo este principio la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que **en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o **los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es en esa dinámica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de la Jurisprudencia en materia Constitucional 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala, que **la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

En términos de los artículos, 103 fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 101 fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, **son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes**, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, **garantizar sus derechos alimentarios**. De acuerdo con dichos numerales, los derechos alimentarios comprenden esencialmente, entre otros, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

De acuerdo con la publicación “Folleto Informativo Número 34”, titulado “El Derecho a la Alimentación Adecuada”, expedida por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, **“el derecho a la alimentación es un derecho incluyente**. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. **Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa**, y a los medios para tener acceso a ellos”.

Conforme a la publicación aludida, el derecho a la alimentación y los principios de igualdad y no discriminación requieren que se preste atención especial a diferentes personas y grupos de personas de la sociedad, en particular a quienes se hallan en situación vulnerable, como en la especie resultan ser las niñas y los niños. **Los niños son especialmente vulnerables a la falta de alimentación adecuada, por cuanto necesitan alimentos nutritivos y sanos para crecer física y mentalmente**. Alrededor de la mitad de las muertes de niños menores de 5 años de edad son consecuencia de la desnutrición. La malnutrición es causada por una combinación de factores, como la falta de alimentación y atención de salud adecuadas, y por agua y saneamiento inseguros. La malnutrición, incluso durante el embarazo, no solo provoca la muerte de niños sino que tiene además consecuencias de largo plazo, incluidos el deterioro mental y físico, enfermedades crónicas, y sistemas inmunes y salud reproductiva débiles.

La alimentación de los menores depende de sus familias o de sus cuidadores. De esta manera, la selección y la capacidad de las familias y de los cuidadores para suministrar alimentación adecuada tiene efectos significativos sobre su ejercicio del derecho a la alimentación. Por ejemplo, **la leche materna es el mejor alimento para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes**. No obstante, **la comercialización y promoción inapropiadas de sustitutos de la leche materna suele tener efectos negativos sobre la opción y**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

capacidad de la madre para amamantar a su lactante en forma óptima, con lo que se menoscaba el acceso de los lactantes a la alimentación adecuada. A este respecto el Comité de los Derechos del Niño recomienda permanentemente que los Estados promuevan el amamantamiento en un esfuerzo por proteger los derechos del niño a la salud y el bienestar básicos y para cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sustitutos de la Leche Materna, de la Organización Mundial de la Salud.

Finalmente, por su relevancia, he de citar la información expuesta en la diversa iniciativa que plantea expedir Ley para la Protección de la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí, misma que presente el pasado 23 de septiembre, y que corresponde a un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, en donde se señala que: “La lactancia materna óptima de los lactantes menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que puede evitar 1,4 millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo. Los resultados de un estudio realizado en Ghana demuestran que amamantar a los bebés durante la primera hora de nacimiento puede prevenir el 22% de las muertes neonatales.

Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados. La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas. Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento. En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la

¹ http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el Estudio de la *cohorte del milenio*, del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

Si bien las tasas de lactancia materna no disminuyen a nivel mundial, y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, sólo el 38% de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF sobre la lactancia materna son las siguientes: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante dos años o más, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. **La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida;** el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie. La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé; la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche; y la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.

La lactancia materna también contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.

La alimentación mixta, o dar otros líquidos y/o alimentos con la leche materna a los bebés menores de seis meses de edad, es una práctica muy difundida en muchos países. Esta práctica constituye un riesgo para la salud del lactante, ya que puede aumentar la posibilidad de que sufra diarrea y otras enfermedades infecciosas. La alimentación mixta, sobre todo dar agua u otros líquidos, también lleva a que el suministro de leche materna disminuya a medida que el bebé succiona menos el pecho. Los bebés no necesitan ningún otro líquido aparte de la leche materna, ni siquiera agua, durante los primeros seis meses, ya que la leche materna



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

contiene toda el agua que necesita el bebé, incluso en climas muy calurosos.

La alimentación mixta aumenta el riesgo de transmisión del VIH de madre a hijo. En varios estudios realizados en África, la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses se asoció con una reducción tres a cuatro veces mayor del riesgo de transmisión del VIH en comparación con la lactancia materna y la alimentación mixta.

En muchos países, es imprescindible fortalecer una “cultura de la lactancia materna” y defenderla vigorosamente contra las incursiones de la “cultura de la alimentación con fórmula”. Muchas madres no amamantan exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, ni continúan con los dos años o más recomendados de lactancia, y en lugar de ello remplazan la leche materna con sucedáneos de la leche materna u otras leches comerciales. La alimentación artificial es cara y conlleva riesgos de enfermedades adicionales y la muerte, sobre todo cuando los niveles de las enfermedades infecciosas son altos y el acceso al agua potable es deficiente. La alimentación con fórmula plantea numerosos problemas prácticos para las madres en los países en desarrollo, incluyendo asegurar que la fórmula se mezcle con agua limpia, que la dilución sea correcto, que se puedan adquirir cantidades suficientes de fórmula y que los utensilios para la alimentación, especialmente si se utilizan botellas, puedan limpiarse adecuadamente.

La fórmula no es un sustituto aceptable de la leche materna, porque la fórmula, incluso la mejor, sólo remplaza la mayoría de los componentes nutricionales de la leche materna: es sólo un alimento, mientras que la leche materna es un complejo fluido nutricional vivo que contiene anticuerpos, enzimas, ácidos grasos de cadena larga y hormonas, muchos de los cuales simplemente no pueden incorporarse en la fórmula. Además, en los primeros meses, es difícil para el intestino del bebé absorber otra cosa que la leche materna. Incluso una alimentación con fórmula u otros alimentos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

puede causar lesiones en el intestino de las que el bebé tarda en recuperarse varias semanas.

Los principales problemas son la presión social y comercial para poner fin a la lactancia materna, incluidas la comercialización y la promoción agresiva por parte de los productores de fórmula. La orientación médica incorrecta por parte de los trabajadores de salud que carecen de conocimientos adecuados y capacitación en apoyo a la lactancia materna agravan a menudo estas presiones. Además, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, al ser el derecho a la alimentación nutritiva y adecuada un derecho humano de niñas y niños, y toda vez que la leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas, minerales y demás complementos alimenticios que una niña o un niño recién nacido necesita para su sano crecimiento durante los primeros seis meses de vida, resulta pertinente reformar la Constitución Política de esta Entidad Federativa, con el objeto de establecer como máxima constitucional, que **la alimentación de las niñas y los niños se sustentará en la lactancia materna, como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad.**

Para mejor conocimiento de las reformas propuestas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|-------------------|
| ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por | ARTICULO 12.- ... |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

| | |
|---|--|
| <p>parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> | |
| <p>El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> | <p>...</p> |
| <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> | <p>...</p> |
| <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> | <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> |
| <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente,</p> | <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente,</p> |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

| | |
|--|--|
| <p>nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> | <p>nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. La alimentación de las niñas y los niños se sustentará en la lactancia materna, la que será exclusiva durante los primeros seis meses de edad. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> |
| <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p> | <p>...</p> |
| <p>Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.</p> | <p>...</p> |
| <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.</p> | <p>...</p> |

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- Párrafos primero a tercero ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. **La alimentación de las niñas y los niños se sustentará en la lactancia materna, la que será exclusiva durante los primeros seis meses de edad.** A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

Párrafos sexto a octavo ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 12, en sus párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ATENTAMENTE


DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

0004368